Año económico de 1879-80. Viérnes 26 de Setiembre. Núm. 74.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (que Dios guarde), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 216.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En el expediente instruido por este Ministerio con motivo de la suspension de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, decretada por V. E. con fecha 20 de Junio último, y remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de denuncia dirigida al Gobernador de esta provincia contra el Alcalde de Mejorada del Campo, se nombró un delegado con objeto de que instruyese las oportunas diligencias, corrigiese los abusos cometidos é inspeccionase las cuentas que debian rendirse por el Alcalde de la inversion de los fondos municipales recaudados por el mismo.

Los cargos que en virtud del expediente incoado se hacen al Alcalde, consisten: en el nombramiento ilegal del cargo de Depositario de los fondos municipales hecho en favor del Concejal D. Pablo Sansano; en la autorizacion que otorgó á favor de D. Celedonio Huertas para usufructuar un horno de cocer barro perteneciente á los Propios; en que está probado el ensañamiento contra el Secretario del Ayuntamiento, puesto que le destituyó del cargo á raiz de la cuestion suscitada con motivo de la concesion de dicho horno; en el abandono completo de la Administracion municipal, sin que existan libros de intervencion ni arqueo, no apareciendo en las cuentas rendidas por el Alcalde otros justificantes que simples recibos autorizados por el mismo, resultando de su exámen que ha dejado de hacerse cargo de varias cantidades; ha hecho pagos indebidos y cometido otros abusos que pueden constituir exacciones ilegales; y por último, en que por medio de contrato privado, y prévio el pago de cierta cantidad, autorizó el Alcalde á varios pescadores para que utilizasen la pesca de los rios Jarama y Henares, de los Propios del pueblo.

En vista de estos hechos el Gobernador pasó el tanto de culpa de los que constituyen delitos comunes al Tribunal competente, y suspendió á D. Fermin Gonzalez de los cargos de Alcalde y Concejal.

En descargo de su conducta dice este último: que el nombramiento de Depositario en favor del Concejal D. Pascual Sansano es legal, puesto que estando vacante el puesto y no encontrando vecino alguno que lo ejerciera por no querer prestar fianza, el Ayuntamiento nombró al repetido Concejal, mediante á no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades marcadas por la ley: que la contabilidad se lleva con escrupulosa exactitud, y que él responde de las gestiones administrativas del Municipio en cuanto se refieren á la recaudacion é inversion de fondos: que es legal la autorizacion concedida para el usufructo del horno, puesto que fué acordada por el Ayuntamiento, habiéndose limitado el recurrente á hacer cumplir el acuerdo; y que tambien fué legal la destitucion del Secretario por las faltas en el servicio, puesto que la acordaron las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales.

Con estos antecedentes pasará la Seccion á emitir el informe que se le ha pedido en Real órden de 8 del presente mes, recibida en este Consejo el dia de ayer 16, sobre el punto concreto de la suspension del cargo de Concejal de don Fermin Gonzalez. Los cargos que se le dirigen se fundan en hechos que ha llevado á efecto en su calidad de Alcalde, y algunos de ellos, como son los relativos al abandono en la Administracion municipal, no son imputables á él solo, sino á todo el Ayuntamiento. Por los acuerdos de esta Corporacion concediendo el usufructo del horno, nombrando Depositario y destituyendo al Secretario no puede exigírsele mas responsabilidad que la que se exigiría, en caso de estar probada la ilegalidad de dichos acuerdos, á todos los demás Concejales que los tomaron.

De todo lo expuesto se deduce en sentir de la Seccion, que las faltas probadas en que ha incurrido el interesado en su calidad de Concejal, constituyen negligencia y abandono, cuyas consecuencias no son irreparables, y cree, por tanto que hubiera podido imponérsele solo la pena de apercibimiento, que debió extenderse á todo el Ayuntamiento, ó las demás correcciones determinadas en la ley antes de decretarse la suspension, á fin de que quedara cumplido lo que los artículos 183 y 189 de la ley municipal establecen: pero teniendo presente la interpretacion dada por ese Ministerio á las disposiciones del cap. 2.°, tít. 5.° de la misma en varias Reales órdenes dictadas oida esta Seccion, entre ellas las de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 31 de Enero y 3 y 12 de Febrero último, entiende la misma que con arreglo á ellas procede mantener la resolucion del Gobernador de Madrid suspendiendo á D. Fermin Gonzalez del cargo de Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1879. Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Gaceta núm. 266.

CIRCULAR.

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Gobernadores haciendo presente la necesidad de que se nombren Vocales suplentes de las Comisiones provinciales, y con el fin de evitar la reproduccion de hechos como el ocurrido recientemente en la provincia de Huesca, cuya Comision quedó reducida á un solo individuo, paralizándose el despacho de los asuntos gubernativos y contenciosos, con grave perjuicio de los intereses públicos y particulares; oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con su dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.° En cada una de las Comisiones provinciales de la Península é islas adyacentes se nombrarán tantos Vocales supernumerarios cuantos sean los de número.

2.° Estos nombramientos se harán por el Gobierno á propuesta en terna de las Diputaciones provinciales, cuidando estas de que en las ternas no figuren Diputados de distritos que tengan ya representacion en la Comision, sino en los casos en que por ser muy reducido el número de los partidos judiciales sea absolutamente imposible evitarlo.

3.° Cuando sea nombrado Vocal supernumerario de una Comision un Diputado provincial correspondiente á un partido que esté ya representado en aquella, solo podrá sustituir al Diputado del mismo partido, y de ningun modo á otro mientras aquel se halle en ejercicio.

4.° Las Diputaciones provinciales, sin aumentar la cantidad que tengan acordada como indemnizacion para los Vocales de número de las Comisiones, determinarán la remuneracion que haya de concederse á los supernumerarios durante el tiempo que estén en funciones.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que al reunirse esa Diputacion provincial en sesion ordinaria el primer dia útil del mes de Noviembre, proceda á la formacion de las ternas de Vocales supernumerarios de la Comision provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta núm. 210.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos, del pueblo de Cerezo de Abajo, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 17 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente instruido con objeto de aumentar el cupo de consumos del pueblo de Cerezo de Abajo, provincia de Segovia.

De los antecedentes resulta que el referido pueblo tiene 444 almas, satisface un encabezamiento de 1.441 pesetas, gravando á razon de 3'25 á cada habitante; y con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 3.ª de la circular de 20 de Agosto del año anterior, debe pagar al respecto de 4 pesetas.

Los delegados del Municipio aceptaron voluntariamente el aumento propuesto por la Administracion económica de 0'45 pesetas por alma, ó sea un gravámen por individuo de 3'70, que suman en junto 199'80; y la Direccion general, teniendo en cuenta las desfavorables condiciones de la localidad, opinó que solo procedia aumentar el encabezamiento del expresado pueblo en la cantidad propuesta por la antedicha Administracion.

Con arreglo á la prevencion 3.ª de la circular de 20 de Agosto del año próximo pasado, corresponderia al pueblo de Cerezo de Abajo un encabezamiento de 4 pesetas por habitante; pero considerando el buen deseo manifestado por el Municipio en beneficio de los intereses del Tesoro al aceptar voluntariamente y sin reclamacion alguna el aumento propuesto por la Administracion económica, y además las desfavorables condiciones de la localidad, el Consejo opina que puede aumentarse el cupo de consumos del referido pueblo en la cantidad que el Centro directivo propone, sin perjuicio de elevar el gravámen al máximum cuando mejoren las condiciones del pais ó cuando las circunstancias lo exijan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como se propone en el mismo.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta núm. 213.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos del pueblo de Linares, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarle en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real órden fecha 5 del actual, devuelve á V. E. consultado el expediente instruido sobre aumento del cupo de consumos del pueblo de Linares, provincia de Segovia.

De su contenido resulta que por cada habitante de dicho pueblo satisface 3 pesetas 22 céntimos, ó sean 711 en total; y la Administracion económica, en vista de que no reune la localidad circunstancias favorables para elevar el aumento á las 4 pesetas por individuo que le corresponden con arreglo á la prevencion 3.ª de la Direccion, fecha 20 de Agosto último, propone el aumento de 106 pesetas 8 céntimos; pero el Ayuntamiento, fundándose en el crítico estado en que se encuentra el pueblo, solo aceptó satisfacer 84 pesetas 60 céntimos más de lo que actualmente paga, y por idénticas razones apoya esta propuesta la Direccion. Aunque, con arreglo á la prevencion 3.ª de la circular mencionada, podria elevarse á 4 pesetas por habitante, no deben, sin embargo, desatenderse las desfavorables circunstancias del pueblo interesado, que carecen de todo elemento de tráfico, ni la escasez general que disminuye el consumo; por lo que el Consejo opina que sólo debe elevarse el encabezamiento de este pueblo en 84 pesetas 60 céntimos sobre el que actualmente satisface, en la forma que propone la Direccion, y sin perjuicio de aumentarlo hasta el máximo cuando mejoren las condiciones del pais ó las circunstancias lo exijan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.—Orovio.—Señor Director general de Impuestos

(Gaceta núm. 218.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Pedro del Valle, provincia de Salamanca, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo se ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 24 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Pedro del Valle, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en haber disminuido el número de los habitantes, y en que parte de estos son sirvientes.

Instruido el oportuno expediente, la Administracion económica, el Negociado, y por último la Direccion general en su informe de 7 de Junio anterior propusieron se desestimara la solicitud del expresado pueblo, en vista de que el descenso de la poblacion es insignificante, puesto que en 1860 tenia 410 habitantes y en la actualidad cuenta 378.

Considerando que la disminucion en el número de los habitantes de San Pedro del Valle es cortísima, y teniendo en cuenta además que cada uno de ellos contribuye con 4 pesetas 4 céntimos, siendo el tipo que corresponde á los pueblos de su clase el de 5 pesetas; y que no concurren circunstancias extraordinarias que sean dignas de tenerse en cuenta legalmente;

El Consejo opina, de acuerdo con el Centro directivo, que no procede otorgar al referido Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como se propone en el mismo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado, en pleno el expediente instruido sobre rebaja del cupo de consumos, cereales y sal correspondiente al Ayuntamiento de Almadenejos, provincia

de Ciudad Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos que siguen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 11 de Julio corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almadenejos, provincia de Ciudad-Real, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos, cereales y sal.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en el descenso sufrido en su poblacion desde 1860.

Instruido el oportuno expediente se comprobó que el pueblo de Almadenejos tenia, segun el censo de 1860 1.485 habitantes, y en 13 de Diciembre de 1877, conforme al resúmen del recuento de la poblacion remitido por el Instituto Geográfico y Estadístico, 981 de hecho y 883 de derecho.

La Direccion general en su informe de 5 de Julio corriente propuso una baja de 2.163 pesetas en su actual cupo de consumos y cereales, en el de la sal de 504 pesetas 75 céntimos.

Considerando que la poblacion de Almadenejos, ha descendido desde 1860 más de una tercera parte, puesto que en dicha fecha contaba 1.485 habitantes y en 31 de Diciembre de 1877 solo tenia 961, motivo bastante para rectificar su encabezamiento, segun previene el art. 44 de la ley de Presupuestos de 1877-78;

El Consejo opina que procede otorgar al Ayuntamiento reclamante la baja que en su cupo de consumos y cereales propone el Centro directivo, como igualmente la que corresponda en el de la sal, porque gravando este impuesto á razon de 75 céntimos por individuo, claro y evidente es que habiendo disminuido la poblacion, es tambien legal y procedente por lo tanto la expresada rebaja.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en la inteligencia de que la reduccion ha de tener lugar en la forma que establece la regla 2.ª de la circular de esa Direccion de 20 de Agosto último.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Con arreglo á la Real órden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigente, han de proveerse por concurso las escuelas de 1.ª enseñanza que resulten vacantes en las provincias que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Elementales completas de niños.

Ayuntamiento de Riveira, Riveira, con la dotacion anual de 550 pesetas.

Incompletas de niños.

En el de Abegondo; Crendes, Leiro, Mabegondo, Meangos y Sarandones, con id. de 250.

En el de Ames; Piñeiro y Trasmonte, con id. de 300.

En el de Aranga; Altos de Aranga, Ferbenzas y Muniferral con 250.

En el de Ares; Caamouco y Cerbás, con 250.

En el de Arteijo; Moras Monteagudo y Pastoriza, con 250.

En el de Baña; Barcala, Lañas, Marcelle, Rivas y Trasmonte, con 250.

En el de Bergondo; Omes, con 250.

En el de Betanzos; Requian y Tiobre, con 250.

En el de Boimorto; Andabao y Cardeiro, con 250.

En el de Boiro; Cures, con 275.

En el de Bujan; Coucieiro, Erbiñon, Portomouro y Rial, con 250.

En el de Cabana; Borneiro, Corcoeste, Condins, Nanton y Silvarredonda, con 250.

En el de Cabañas; Caabeiro, Salto y Soaserra, con 250.

En el de Capela; Bermuy, Cabalar, Eume, Espinaredo, Goente y Rivadeume, con 250.

En el de Carballo; Artes, Noicela, Oza, Razo, Rus, Sisamo y Sofan, con 250.

En el de Carnota; San Mamed, Curra, Lariño y Lira, con 250.

En el de Castro; Reinantes y Villanueva, con 250.

En el de Cedeira; Cervo y Montojo, con 250.

En el de Cerdido; Casares, con 250.

En el de Cesuras; Trasanguelos, con 250.

En el de Coirós; Coirós, con 250.

En el de Conjo; Laraño, con 250.

En el de Coristanco; Agualada, Coristanco, Couso y Traba, con 250.

En el de Culleredo; Culleredo, con 365; Celas, con 375; Almeiras, Ledoño y Seranso con 250.

En el de Curtis; Fisteus, Fojado 1.ª mitad y Fojado 2.ª mitad con 250.

En el de Dumbria; Berdeogas, Bujantes, Ezaro, Olveira y Salgueiros con 250.

En el de Finisterre; Sardiñeiro con 250.

En el de Frades; Abellá, Añá y Moar con 250.

En el de Irijoa; Ambroa, Churrio, Mantaras y Viña con 250.

En el de Lage; Nande con 250.

En el de Laracha; Cabovilaño, Cayon, Coiro, Montemayor, Soandres y Soutullo con 250.

En el de Malpica; Bebá, Cerqueda, Lenloyo y Mens con 250.

En el de Mañon; Mañon y Granas con 250.

En el de Mazaricos; Chacin y Mañonas con 250.

En el de Moeche; San Juan de Moeche, Santa Cruz de Moeche, Abad y Labacengos con 250.

En el de Monfero; Alto Gestoso, Lugares y Taboada con 250.

En el de Muros; Abelleira, Esteiro, Loura y Serres con 250.

En el de Neda; Anca con 250.

En el de Oleiros; Mayanca, Lians y Serantes con 250.

En el de Outes; Cando y Entines con 250.

En el de Ordenes; Bean, Leira, Mercurin y Villamayor con 250.

En el de Oroso; Angeles y Gándara con 250.

En el de Ortigueira; Cuadrilla alta, Cuadrilla baja, Espasante, Insua y Loiba con 250.

En el de Padron; Carcacia y Herbon con 275.

En el de Paderne; Vigo con 250.

En el de Puenteceso; Cores, Pazos y Tella con 250.

En el de Puentedeume; Doroña, Noguerosa y Villamateo con 250.

En el de Puentes; Aparral, Deveso, Puentes y Vilabella con 250.

En el de Rianjo; Isorna con 250.

En el de Riveira; Carreira, Oleiros y Olveira con 250.

En el de San Saturnino; Iglesiafeita, Lamas, Monte y Narahio con 250.

En el de Santa Comba; Alon, Cuere, Fontecada, Freijeiro, Mallon, Padreiro, Santa Sabina y Villamayor con 250.

En el de Santiso; Novela y Visantoña con 250.

En el de Serantes; Caranza, Coba, Doniños, Ermelle, Mandiá, Mariña y Trasancos con 250.

En el de Somozas; Cabalar Conde y Recemel con 250.

En el de Son; Rivasieira con 250.

En el de Teo; Lampay, Luon, Baris, Reyes, Oza y Teo con 325.

En el de Tordoya; Angeriz, Bardaos, Castanda, Leobalde y Valladabad con 250.

En el de Trazo; Javestre y Restunde con 250.

En el de Valdoviño; Pantin, Sequeiros y Vilaboa con 250.

En el de Zás; Alto, Bayo, Brandomil, Carreira, Meanos y Mulños con 250.

Incompletas de niñas

En el Ayuntamiento de Bujan; Bujan con 275 pesetas anuales.

En el de Carnota; Carnota con 275.

En el de Cerceda; Cerceda con 275.

En el de Cesuras; Cesuras con 275.

En el de Dumbria; Dumbria con 275.

En el de Mesia; Mesia con 275.

En el de Santa Comba; Santa Comba con 275.

En el de Malpica; Villanueva con 275.

En el de Toques; Toques con 275.

En el de Tordoya; Tordoya con 275.

En el de Vilasantar; Vilasantar con 275.

En el de Vimianzo; Vimianzo con 275.

En el de Zás; Zás con 275.

Sustituciones.

En el Ayuntamiento de Serantes; la sustitucion de la escuela de idem con 137'50 pesetas.

PROVINCIA DE LUGO.

Elementales completas de niñas.

La del Ayuntamiento de Nogales con 625 pesetas anuales.

Incompletas de niños.

En el de Monterroso; Ligonde con 250.

En la de Neira de Jusá; Lejo con 375.

En el de Valle de Oro; Recaré con 250.

De temporada.

En el Ayuntamiento de Alfoz; Pereiro con 125 pesetas anuales.

En el de Barreiros; Cellero y Cabarcos con 250.

En el de Castroverde; Furis y Albardeiro, Souto y Miranda, Montecubeiro y Francelos con 250.

En el de Cebrero; Zanfoga y Riocereija, Piedrafita y Busmillan, Losada y Valdefariña con 250.

En la de Neira de Jusá; Neira de Rey y Ansareo, Sudrio y Lejo con 250.

En el de Pastoriza; Lagoa, Corbelle, Albare y Fuenmiñana, Crecente y Baltar con 250.

Bretoña con 125.

En el de Quiroga; Aguas-mestas y Nocedo, Carballo de Lor y Vilar de Lor, Montefurado y Enciñeira, Villester y Bendilló, Fisteus y Parada pinol, Cereijido y Pacios de la Sierra, Sequeiros y Bendollo con 250.

En el de Rivas del Sil; Peites y Sotordey con 250.

Torbeo con 125.

En el de Trabado; Fornea y Vidal con 250.

En el de Valle de Oro; Villacampa y Frejulfe con 275.

Budian con 125.

De fundacion.

En el de Lancara; San Martin del Rio con 112'75 pesetas.

En el de Quiroga; Hospital con 125.

Sustituciones.

En el de Corgo; la de la escuela completa de niños de Corgo con 312'50.

PROVINCIA DE ORENSE.

Elementales completas de niños.

En el Ayuntamiento de Castrelo del Valle; Castrelo del Valle, con 625 pesetas anuales.

Incompletas de niños.

En el de Avion; Abelenda, Corcores, Conso, Nieva y Amiudál, con 250 pesetas.

En el de Allariz; San Victorio, con 250 pesetas.

En el de Blancos; Blancos, con 250.

En el de Calvos de Randin; Randin, Lobás y Vila, con 250.

En el de Castrelo del Valle; Piornedo, con 250.

En el de Castro Caldelas; Tronceda, con 250.

En el de Chandreja; Fitoiro y Forcadas, con 250.

En el de Entrimo; Illa y Venceas, con 250.

En el de Laza; Cerdedelo, con 250 idem.

En el de Lovios; Manin, San Payo, con 250.

En el de Mezquita; Castromil, Cadavos, Santigoso y Pereiro, con 250 cada una.

En el de Monterrey; Monterey, con 250.

En el de Muiños; Souto, con 250.

En el de Oimbra; Granja, Bousés, con 250.

En el de Rios; Tras-estrada, Trepa, Mourisco y Progó, con 250.

Sustituciones.

En el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin; la sustitucion de la escuela de Moura, con 300 pesetas.

Incompletas de niñas.

En el Ayuntamiento de Beade; Beade, con 275 pesetas anuales.

En el de Blancos; Blancos, con 275.

En el de Cualedro; Cualedro, con 275.

En el de Guntin; Guntin, con 275.

En el de Merca; Merca, con 275.

En el de Quintela de Leirado; Quintela de Leirado, con 275.

En el de Rios; Rios, con 275.

En el de Rubiana; Rubiana, con 275.

En el de Sarreaus; Sarreaus, con 275.

En el de Teijeira; Teijeira, con 275.

En el de Vega; Vega, con 275.

Ayudantias.

En el Ayuntamiento de Entrimo; la de la escuela completa de niños de Entrimo, con 300 pesetas.

En el de Ribadavia; la id. idem de Ribadavia, con 275.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Elementales incompletas de niños.

En el Ayuntamiento de Carbia; Cumeiro, con 250 pesetas.

Sustituciones.

En el Ayuntamiento de Pazos de Borben; la de la escuela completa de niños de Pazos de Borben, con 312'50 pesetas.

En el de Buen; la de la de niñas de Buen, con 275.

En el de Villajuan; la de la de niñas de Villajuan, con 275.

Los aspirantes que deseen obtener las referidas escuelas y reunan las condiciones que previene la citada Real órden de 10 de Agosto de 1858, presentarán sus solicitudes, escritas de su puño, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la insercion del presente anuncio en los Boletines oficiales de las mismas, acompañadas de certificacion de buena conducta y de la hoja de méritos y servicios que se legalizará por la expresada Junta.

El que obtenga la plaza de sustituto de la escuela de niños de Moura en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin dejarán de desempeñarla, tan luego como el Maestro propietario, que se halla ausente en el servicio militar, se presente á dar la enseñanza, segun lo dispuesto en la Real órden de 24 de Octubre de 1873.

Santiago Setiembre 23 de 1879.—El Rector, Antonio Casares.

SETIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Vazquez Fernandez, de 20 años de edad, natural y vecina de Fornelos, Ayuntamiento de la Puebla Brollon, partido de Quiroga, soltera, jornalera, para que en el término de 10 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Lugo, se presente en la audiencia de este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta por sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto, bajo la prevencion de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habida procedan á su detencion remitiéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Orense á 22 de Setiembre de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—De su órden, Valentin de Novoa.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS